

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00326-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Solicita el apoderado judicial que representa al extremo demandante que, la audiencia programada dentro del presente asunto para el 27 de febrero de 2024, se practique de forma presencial por los argumentos esbozados en la petición que antecede (Reg. 30).

Al respecto, la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente indica:

*... ”,, Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes... ”:*

Aun cuando las justificaciones elevadas por activa, no acreditan las circunstancias determinadas en la norma invocada, este juzgador no encuentra óbice en acceder a la petición, esto dentro del marco de su apreciación valorativa que en casos como este, permiten la debida inmediación de la prueba, garantizando eso sí, el equilibrio constitucional de las partes. En todo caso, es menester indicar que la supremacía del principio constitucional de la buena fe, debe imperar en toda actuación y que cualquier apreciación subjetiva o por previsión, tal y como se deduce de lo expresado por el apoderado, admite en cualquier caso controversia y, el juzgado no está en la función de prevenir esos supuestos de hecho que se manifiestan, si no su función principal es garantizar el debido proceso y la adecuada administración de justicia conforme a la normatividad que regula todas las actuaciones, siempre con pleno conocimiento de ellas y no decantadas en supuestos hechos.

Así las cosas, por lo brevemente expuesto se dispone:

**PRIMERO:** Para todos los efectos téngase en cuenta que, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el 27 de febrero de 2024 a la hora de las 9.30 a:m, se practicará de forma **PRESENCIAL**. Por secretaría solicítese la asignación de la sala de audiencias correspondiente.

**SEGUNDO:** Respecto del testimonio solicitado, este se niega atendiendo lo indicado en el artículo 173 del Código General del Proceso, el cual establece las oportunidades probatorias.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 156 del 22-nov-2023*

Gss